



NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. León Pío Acosta, Sr. Carlos Cobo, Dr. Cristóbal Salgado,

Dr. Manuel Vintimilla Ortega, Dr. Vladimiro Villalba Vega

TERCERA COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

Otorgada por: EQR-EQUATOROSES C.A.

A favor de: _____

El 17 DE MAYO DE 94
19

Parroquia: _____

Cuantía: 5/.2.000.000.000 Avalúo: _____

Quito, a 17 de Mayo de 1994

NOTARIA
PRIMERA

1
2
3
4 C O N S T I T U C I O N Escritura número ocho-
5 DE LA COMPANIA ANONIMA cientos sesenta y seis.-
6 EQR-EQUATOROSES C.A. En la ciudad de Quito .
7 Capital de la República
8 CAPITAL AUTORIZADO : del Ecuador. hoy día
9 S/.2.000.000.000 martes diecisiete de -
10 Mayo de mil novecientos
11 Di 5 copias noventa y cuatro: ante
12 ***** DA ***** mi. doctor Jorge Machado
13 Cevallos. Notario Primero de este Cantón. comparecen
14 los señores: ¹⁾ Fernando Donoso Cevallos. por sus propios
15 derechos: ²⁾ Miquel Chiribosa Torres. por sus propios
16 derechos: ³⁾ Vinicio Cifuentes Silva. por sus propios
17 derechos: ⁴⁾ Doctor Diego Almeida Guzmán. a nombre y en
18 representación de Almeida Guzmán Cía. Ltda. en su
19 calidad de Representante Legal. según consta del
20 documento que se agrega: y ⁵⁾ Bernardo Espinosa Pérez.
21 por sus propios derechos. Los comparecientes son
22 ecuatorianos. mayores de edad. de estado civil casados.
23 excepto el último compareciente que es soltero.
24 domiciliados en esta ciudad. legalmente capaces. a
25 quienes de conocer doy fe: bien instruidos por mi. el
26 Notario. en el objeto y resultados de esta escritura
27 que a celebrarla proceden libre y voluntariamente. de
28 acuerdo a la minuta que me entregan. cuyo tenor es el

1 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

2 públicas a su cargo, si caso incorporar una de la cual

3 conste el Contrato de Constitución de una Sociedad

4 Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes

5 cláusulas: PRIMERA. ANTECEDENTES: Comparecen al

6 otorgamiento de la presente escritura, las siguientes

7 personas: Uno. El señor Fernando Donoso Devallos, por

8 sus propios y personales derechos. Dos. El señor Miguel

9 Chiriboda Torres, por sus propios y personales

10 derechos. Tres. El señor Vinicio Cifuentes Silva, por

11 sus propios y personales derechos. Cuatro. El señor

12 Diego Almeida Guzmán, en su calidad de Representante

13 Legal de Almeida Guzmán Cia. Ltda., sociedad de

14 nacionalidad ecuatoriana domiciliada en la ciudad de

15 Quito. Cinco. El señor Bernardo Espinosa Pérez, por sus

16 propios y personales derechos. Los comparecientes son

17 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado

18 civil casados, salvo el último que es soltero, hábiles

19 en Derecho. En lo procedente, legitiman sus personerías

20 con los nombramientos que se incorporan como

21 habilitante de esta Escritura. SEGUNDA. CONSTITUCION.

22 Los comparecientes libre y voluntariamente, por así

23 convenir a sus mutuos intereses, acuerdan constituir

24 como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima a

25 denominarse EQR EquatoRoses C.A.. TERCERA. ESTATUTOS

26 SOCIALES: La compañía EQR EquatoRoses C.A. que se

27 constituye por esta Escritura Pública se regirá por los

28 siguientes Estatutos: ESTATUTOS SOCIALES DE EQR-



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

19 JUL 1974

04

1 EQUATORROSES C.A.. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE.
2 NACIONALIDAD. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA
3 COMPAÑIA. Artículo Primero: Nombre: La denominación de
4 la Sociedad es EQR-EquatoRoses C.A.. Artículo Segundo.
5 Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es de
6 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
7 principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer
8 sucursales, agencias, representaciones o servicios en
9 otras ciudades del país o en el exterior. Artículo
10 Tercero. Objeto Social: El objeto social de la Compañía
11 es la producción, comercialización en los mercados
12 nacional e internacional, importación y exportación de
13 flores, semillas y en general de todo tipo de productos
14 agrícolas, así como el procesamiento e
15 industrialización de los mismos, y ejercer
16 representaciones y agencias de otras empresas
17 nacionales o extranjeras dedicadas a la producción y
18 comercialización de los bienes que quedan enunciados.
19 Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá
20 intervenir como socia en la formación de toda clase de
21 sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o
22 adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o
23 participaciones en otras compañías. En general, la
24 Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos
25 y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas,
26 que sean acordes con su objeto y necesarios y
27 convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto.
28 Duración: El plazo de duración de la Compañía será de

1 cincuenta años, a contarse desde la fecha de
2 inscripción de su Contrato Constitutivo, en el Registro
3 Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse y
4 liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con
5 los requisitos previstos en la ley y en estos
6 Estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SU
7 INTEGRACION. Artículo Quinto. Capital Social: El
8 Capital Autorizado de la Compañía es de Dos mil
9 millones de sucres (S/.2.000.000.000). Dicho capital
10 podrá aumentarse por resolución de la Junta General de
11 Accionistas, la cual luego de cumplirse las
12 formalidades aplicables será inscrita en el Registro
13 Mercantil. El ~~capital será suscrito, pagado y emitido~~
14 hasta por el límite del Capital Autorizado, en las
15 oportunidades, proporciones y condiciones que decida la
16 Junta General de Accionistas, observando las
17 disposiciones que en la materia dicte la
18 Superintendencia de Compañías, a la cual en todo caso
19 deberá comunicarse el particular. Los accionistas
20 tendrán derecho preferente, en proporción a sus
21 acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso
22 de aumento de Capital Suscrito. Artículo Sexto.
23 Acciones: Las acciones serán todas ordinarias y
24 nominativas. Cada acción será indivisible. De existir
25 varios copropietarios de una misma acción, se nombrará
26 un apoderado o administrador común. Artículo Séptimo.
27 Títulos de Acciones y Transferencias: Los títulos de
28 acciones y los certificados provisionales se extenderán

NOTARIA
PRIMERA

1 en libros talonarios correlativamente numerados, y
2 estarán firmados por el Presidente y por el Gerente
3 General de la Compañía. Los títulos de acciones
4 correspondientes a la primera emisión del capital serán
5 identificados como serie A; las posteriores emisiones
6 se identificarán con las letras siguientes del alfabeto
7 según procedan. CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA
8 GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Octavo. Órgano Supremo
9 y Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo
10 a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá
11 todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que
12 señala la ley: sus resoluciones válidamente adoptadas,
13 obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el
14 derecho de oposición en los términos de la Ley de
15 Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además
16 de las establecidas en el Artículo Noveno de los
17 Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover a los
18 vocales del Directorio, Comisarios y Auditores Externos
19 de la Compañía, así como a su Secretario. b. Fijar la
20 retribución de los funcionarios por ella elegidos o
21 nombrados. c. Resolver acerca de la distribución de
22 los beneficios sociales. d. Resolver la emisión de
23 partes beneficiarias y de obligaciones. e. Resolver
24 sobre el aumento del Capital Autorizado, decidir sobre
25 la suscripción, pago y aumento de capital hasta por el
26 límite del Autorizado, así como resolver respecto de la
27 constitución de reservas especiales o facultativas, la
28 amortización de acciones y, en general, acordar todas

1 las modificaciones al contrato social y las reformas de
2 Estatutos. f. Resolver la fusión, escisión,
3 transformación, disolución y liquidación de la
4 Compañía, de acuerdo con la ley y los presentes
5 Estatutos. g. Absolver las consultas que le formule el
6 Directorio, Presidente y Gerente General. h. Resolver
7 sobre las proposiciones que le hagan los accionistas
8 dentro de sus facultades. Artículo Noveno. Juntas
9 Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se
10 reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio
11 principal de la Compañía, dentro de los tres meses
12 posteriores a la finalización del ejercicio económico,
13 para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las
14 cuentas, el balance, el estado de pérdidas y
15 ganancias y los informes respecto del ejercicio
16 económico anterior, que le presenten el Directorio y
17 los Comisarios acerca de los negocios sociales, y
18 dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el
19 balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos
20 por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la
21 distribución de los beneficios sociales. c. Considerar
22 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
23 día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al
24 respecto. Artículo Décimo: Juntas Extraordinarias: Las
25 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
26 cualquier época del año, en el domicilio principal de
27 la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá
28 tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

17 JUL

06

1 expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el
2 Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías, y en
3 el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos.
4 Artículo Décimo Primero: Presidencia y Secretaría: La
5 Junta General será presidida por el Presidente, y en su
6 falta, por quien la Junta designase. Actuará como
7 Secretario la persona que la Junta General designe.
8 Artículo Décimo Segundo: Mavoria: Las decisiones de las
9 Juntas Generales serán tomadas por una mavoria de votos
10 que represente al menos el cincuenta y uno por ciento
11 (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente
12 a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y
13 los Estatutos sobre una mavoria calificada superior.
14 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
15 mavoria numérica. Artículo Décimo Tercero:
16 Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y
17 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente. En
18 caso de urgencia podrán ser convocadas por los
19 Comisarios. El o los accionistas que representen por
20 lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital
21 Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier
22 tiempo, al Presidente o al Directorio de la Compañía la
23 convocatoria a una Junta General de Accionistas para
24 tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si
25 este pedido fuese rechazado o no se hiciese la
26 convocatoria dentro del plazo de quince días contados
27 desde el recibo de la petición, se estará a lo
28 dispuesto en el Artículo Doscientos veinte y seis de la

1 Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o
2 extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de
3 los periódicos de mayor circulación en el domicilio
4 principal de la Compañía, con diez (10) días de
5 anticipación por lo menos, al fijado para la reunión,
6 sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo
7 Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta
8 General deberá hacerse además mediante comunicaciones
9 escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos
10 accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente
11 por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas
12 direcciones y números. La convocatoria deberá señalar
13 el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los
14 Comisarios serán, especial e individualmente convocados
15 a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la
16 mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso
17 de prensa que contenga la convocatoria a los
18 accionistas. Artículo Décimo Cuarto: Quórum de
19 Instalación: a. La Junta General no podrá considerarse
20 constituida para deliberar en primera convocatoria, si
21 no está representado por los concurrentes a ella, por
22 lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del
23 capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General
24 no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta
25 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
26 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
27 fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales
28 se reunirán en segunda convocatoria, con el número de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

1 accionistas presentes y se expresará así en la
2 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria
3 no podrá modificarse el objeto de la primera
4 convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria
5 o Extraordinaria pueda acordar válidamente la
6 transformación, fusión, escisión o la disolución de
7 la Compañía, se requerirá el voto favorable de al
8 menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital
9 pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. d.
10 Para la verificación del quórum no se esperará más de
11 una hora desde la prevista en la convocatoria.
12 Artículo Décimo Quinto: Juntas Universales: No
13 obstante lo establecido en los artículos anteriores,
14 la Junta General se entenderá convocada y quedará
15 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
16 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar
17 de cualquier asunto, siempre que esté presente la
18 totalidad del capital pagado y los asistentes acepten
19 por unanimidad la celebración de la Junta. Sin
20 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse
21 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
22 considere suficientemente informado. En el caso
23 previsto en este Artículo, todos los accionistas, o
24 quienes los representen deberán suscribir el acta,
25 bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Sexto.
26 Actas: Las Actas de las Juntas Generales se llevarán
27 en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser
28 foliadas con numeración continua y sucesiva.

1 firmadas por el Presidente y Secretario, y

2 rubricadas sus páginas una por una por el

3 Secretario. CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y

4 REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Décimo

5 Séptimo: Administración y Representación: La Compañia

6 sera administrada por un Directorio, por una

7 Comisión Ejecutiva, por un Presidente y por un

8 Gerente General. La Representación Legal de la

9 Compañia la ejercerán individualente el Presidente

10 y el Gerente General, dentro de las atribuciones

11 conferidas por estos Estatutos. SECCION PRIMERA,

12 DEL DIRECTORIO Y DE LA COMISION EJECUTIVA.

13 Artículo Décimo Octavo. Composición: El Directorio

14 estará compuesto por siete (7) vocales principales,

15 cada uno de ellos con su respectivo alterno, todos

16 designados por la Junta General en proporción a la

17 participación de los accionistas en el capital

18 suscrito de la Compañia. Los vocales alternos podrán

19 actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se

20 encuentren reemplazando a los principales. Los

21 vocales del Directorio podrán ser o no

22 accionistas. Artículo Décimo Noveno. Presidencia y

23 Secretaría: El Directorio será presidido por el

24 Presidente, y en su ausencia por quien el Directorio

25 designe. Actuará como Secretario la persona que el

26 Directorio designe. Artículo Vigésimo. Reuniones y

27 Convocatorias: El Directorio se reunirá ordinaria y

28 periódicamente, en las fechas en que el mismo



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL

08

1 Directorio determine. El Directorio sesionará
2 extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente
3 con una anticipación de dos (2) días calendario, o
4 cuando estando presente la totalidad de sus vocales,
5 decidiesen constituirse en sesión. Las convocatorias a
6 sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta,
7 facsímil (fax) o telefónicamente. Artículo Vigésimo
8 Primero. Quórum: El Directorio sesionará válidamente
9 con la presencia de al menos cuatro (4) de sus vocales
10 principales o de sus respectivos alternos. Artículo
11 Vigésimo Segundo. Mayoría: Las resoluciones del
12 Directorio se tomarán por una mayoría de al menos
13 cuatro (4) votos favorables. El Presidente titular o
14 quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto
15 dirimente. Artículo Vigésimo Tercero. Resoluciones
16 Escritas: Serán válidas las resoluciones aceptadas por
17 todos los Directores que consten de un documento
18 firmado por todos ellos, aunque no se hubiese celebrado
19 una sesión formal. Cada uno de los Directores podrán
20 firmar una copia separada del documento. Copias
21 firmadas de estos documentos serán archivadas en los
22 expedientes de las sesiones del Directorio. Artículo
23 Vigésimo Cuarto. Atribuciones: Son atribuciones del
24 Directorio: a. Nombrar y remover a los Miembros de la
25 Comisión Ejecutiva, al Presidente y al Gerente General,
26 así como a su Secretario, y fijar sus remuneraciones.
27 b. Establecer la política general de la Compañía. c.
28 Autorizar a los Representantes Legales para cualquier

1 decisión. acto o contrato que implique cambio de la
2 política de la Compañía. dentro de su objeto social.
3 d. Dictar los reglamentos administrativos internos de
4 la Compañía. e. Disponer el establecimiento y
5 supresión de sucursales. agencias o servicios y fijar
6 su capital. f. Aprobar el presupuesto y el plan de
7 actividades de la Compañía con base en los proyectos
8 que deberán ser presentados por el Gerente General. g.
9 Presentar anualmente un informe de actividades a la
10 Junta General de Accionistas. h. Autorizar a los
11 Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías
12 en representación de la Compañía. o para suscribir con
13 terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas.
14 Los Representantes Legales no requerirán autorización
15 del Directorio para otorgar las garantías que fuesen
16 necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios
17 en que la Compañía sea parte y para el retiro de
18 mercaderías de aduanas. i. Autorizar a los
19 Representantes Legales para firmar contratos o
20 contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que
21 será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así
22 como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el
23 dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. sin
24 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo
25 de la Ley de Compañías. No obstante lo aquí dispuesto,
26 se entenderá que los Representantes Legales se
27 encuentran autorizados para obligar a la Compañía por
28 hasta los montos de aquellos gastos y egresos previstos



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL

09

1 en el Presupuesto Anual de la Compañía, según haya sido
2 aprobado por el Directorio. j. Autorizar el
3 otorgamiento de poderes generales. k. Interpretar los
4 Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la
5 Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación
6 de someter dicha interpretación a conocimiento y
7 resolución de la próxima Junta General. l. Cumplir con
8 los demás deberes y ejercer todas las demás
9 atribuciones que le correspondan según la ley, los
10 presentes Estatutos o los reclamos y resoluciones de
11 la Junta General o aquellos que no estén atribuidos a
12 la Junta General u otro órgano de la Compañía. El
13 Directorio queda facultado estatutariamente para
14 delegar a la Comisión Ejecutiva aquellas atribuciones
15 que las estime necesarias y convenientes para lograr la
16 más efectiva y dinámica administración de la Compañía.
17 Artículo Vigésimo Quinto. Comisión Ejecutiva. De entre
18 sus vocales o fuera de ellos, el Directorio nombrará
19 una Comisión Ejecutiva compuesta de tres (3) miembros
20 entre los cuales necesariamente se contará el
21 Presidente de la Compañía, quien presidirá la Comisión.
22 Artículo Vigésimo Sexto. Naturaleza y Atribuciones: La
23 Comisión Ejecutiva es un organismo directivo-asesor de
24 la administración de la Compañía, con amplias
25 facultades para definir políticas a seguir, coordinar
26 acciones, brindar asistencia empresarial y vigilar la
27 marcha de la Sociedad, dentro de los parámetros
28 generales definidos por el Directorio. El Gerente

1 General está sujeto en el ejercicio de su cargo a las
2 directrices que establezca la Comisión Ejecutiva, y
3 obligado a observarlas. Artículo Vigésimo Séptimo.
4 Otros: Todo lo relativo a convocatorias, reuniones,
5 quórum y demás aspectos operativos de la Comisión
6 Ejecutiva serán definidos por el Directorio y a falta
7 de tales definiciones por la propia Comisión Ejecutiva.

8 SECCION SEGUNDA. DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo
9 Octavo. Atribuciones: El Presidente será elegido por el
10 Directorio de entre sus miembros y tendrá los
11 siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la
12 compañía legal, judicial y extrajudicialmente y
13 administrar la Compañía. b. Convocar y presidir la
14 Junta General y las sesiones de Directorio y de
15 Comisión Ejecutiva. así como suscribir las actas
16 correspondientes. c. Cuidar del cumplimiento de las
17 presentes estipulaciones y de las leyes de la República
18 en la marcha de la Compañía. d. Firmar con el Gerente
19 General. los títulos y los certificados provisionales
20 de acciones. e. Sustituir al Gerente General, en caso
21 de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de
22 éste: en este último caso hasta que el Directorio
23 designe nuevo Gerente General. f. Cumplir con todos los
24 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones
25 que le correspondan según la ley, las presentes
26 estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta
27 General y del Directorio, y de la Comisión Ejecutiva,
28 que no fuesen privativas de otros órganos de la

NOTARIA
PRIMERA

1 Compañía. a. Someter a resolución de la Junta General
2 o del Directorio, los asuntos de su competencia, y
3 vigilar que se cumplan tales resoluciones. SECCION
4 TERCERA. DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Noveno.
5 Atribuciones: El Gerente General será nombrado por el
6 Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes
7 deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía,
8 legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la
9 Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones
10 que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b.
11 Dirigir e intervenir en todos los negocios y
12 operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los
13 empleados de la Compañía, así como fijar sus
14 remuneraciones dentro del límite presupuestario. c.
15 Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y
16 endosar letras de cambio y otros valores negociables,
17 cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la
18 Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos y
19 obligaciones, debiendo obtener autorización del
20 Directorio, cuando tal autorización sea necesaria de
21 conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto, literal i)
22 de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el
23 Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e.
24 Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general,
25 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta
26 clase de bienes que implique transferencia de dominio o
27 gravamen sobre ellos, previa autorización del
28 Directorio. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en

1 acciones, participaciones o derechos de otras
2 compañías, previa autorización del Directorio. g.
3 Conferir poderes especiales y generales, observando lo
4 dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su
5 responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y
6 supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía,
7 así como emitir instructivos de administración. i.
8 Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de
9 Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de
10 Acciones. j. Firmar, junto con el Presidente, los
11 títulos y certificados provisionales de acciones. k.
12 Presentar anualmente al Directorio, un informe sobre
13 los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y
14 más documentos pertinentes. l. Presentar mensualmente
15 al Directorio, un balance de situación y resultados;
16 además, anualmente y con la debida anticipación a la
17 fecha de reunión de la Junta General, un ejemplar del
18 balance general, del estado de pérdidas y ganancias y
19 sus anexos, y de su informe. m. Elaborar el presupuesto
20 anual y el plan general de actividades de la Compañía,
21 y someterlos a la aprobación del Directorio. n.
22 Cumplir las resoluciones de la Junta General y del
23 Directorio y de la Comisión Ejecutiva, así como las
24 instrucciones que imparta el Presidente. o. En general,
25 tendrá todas las facultades necesarias para el buen
26 manejo y administración de la Compañía, y todas las
27 atribuciones y deberes determinados en la ley para los
28 administradores, y que estos Estatutos no hayan



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL

11

1 otorgado a otro administrador u órgano. Sin perjuicio
2 de los deberes y atribuciones del Gerente General antes
3 señalados, la apertura, cierre o cambio de
4 instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o
5 similares, aceptación de letras de cambio, suscripción
6 de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de
7 cualquier persona, cesiones y garantías dadas en
8 representación de la Compañía en cualquier forma u
9 otros instrumentos similares, así como la compra, venta
10 o hipoteca de bienes inmuebles, y en general todo acto o
11 contrato relativo a esta clase de bienes que implique
12 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y
13 gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre
14 firmados conjuntamente por el Gerente General con el
15 Presidente o quien lo subroque según estos Estatutos.
16 La obligación de doble firma prevista en este inciso no
17 aplica a los endosos de cheques para depósitos en
18 cuentas bancarias de la Compañía. Artículo Trigésimo.
19 Responsabilidad: El Gerente General está sujeto a la
20 supervisión del Presidente, del Directorio y de la
21 Comisión Ejecutiva. Si realizase un acto o celebrase un
22 contrato sin las autorizaciones previstas en estos
23 Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o
24 contrato obligará a la Compañía frente a terceros de
25 conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley
26 de Compañías; pero el Gerente General será
27 personalmente responsable para con la Compañía por los
28 perjuicios que tal acto o contrato causare. SECCION

QUINTA. DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Trigésimo

Primero. Periodos: Los Directores, los Miembros de la Comisión Ejecutiva, el Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas, y serán elegidos por periodos de dos años.

Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del periodo los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así

indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles. Artículo Trigésimo Segundo.

Subrogaciones: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el miembro del Directorio que nombre este último. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO.

BENEFICIOS. RESERVAS. FISCALIZACIONES Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Trigésimo Tercero. Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Trigésimo Cuarto. Fondo de Reserva y

Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL

12

1	por la Junta General. a recomendación del			
2	Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la			
3	ley. Artículo Tricésimo Quinto. Comisarios: La Junta			
4	General designará un Comisario Principal y uno			
5	Suplente. los cuales tendrán los deberes, atribuciones			
6	y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que			
7	les fije la Junta General. Artículo Tricésimo Sexto.			
8	Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la			
9	Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el			
10	Gerente General asumirá las funciones de liquidador.			
11	De haber oposición a ello, la Junta General nombrará			
12	otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones			
13	y deberes. CUARTA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL			
14	SOCIAL: El capital social suscrito de la Compañía es de			
15	Un mil millones de sucres (S/.1.000.000.000) dividido			
16	en un millón (1.000.000) de acciones ordinarias y			
17	nominativas de Un mil sucres (S/.1.000) cada una. El			
18	Capital Social de EQR EquatoRoses C.A. es suscrito y			
19	pagado por los accionistas de la siguiente manera:--			
20	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	No.
21		SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
22	Fernando			
23	Donoso C.	S/. 750.000.000	S/ 187.500.000	750.000
24	Miquel			
25	Chiriboga I	S/. 50.000.000	S/ 12.500.000	50.000
26	Vinicio			
27	Cifuentes S.	S/. 100.000.000	S/. 25.000.000	100.000
28	Almeida Guzmán			

1	Cia. Ltda.	S/.	50.000.000	S/.	12.500.000	50.000
2	Bernardo					
3	Espinosa	S/.	50.000.000	S/.	12.500.000	50.000
4	TOTAL	S/.	1.000.000.000	S/.	250.000.000	1.000.000

5 La totalidad del capital es pagado en numerario, según
6 consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de
7 Integración de Capital, que se incorpora a la presente
8 escritura. El capital suscrito y no pagado será
9 cancelado dentro del plazo legal, según lo decida el
10 Directorio de la Sociedad. Las inversiones de los
11 accionistas son de carácter nacional. QUINTA.
12 AUTORIZACION. Los comparecientes autorizan al doctor
13 Diego Almeida Guzmán para que ejecute todos los
14 trámites necesarios para lograr la legal constitución
15 de la Compañía, obtenga el respectivo número de
16 Registro Unico de Contribuyentes y convoque a la
17 primera Junta General de Accionistas. Usted, señor
18 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
19 rigor para la plena validez de la presente escritura.
20 (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
21 pública con todo el valor legal, y que los
22 comparecientes la aceptan en todas sus partes, la
23 misma que está firmada por el Doctor Diego Almeida
24 Guzmán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo
25 el número dos mil sesenta y cinco). Se agrega el
26 comprobante de depósito bancario en Cuenta de
27 Integración de Capital. Para la celebración de esta
28 escritura se observaron los preceptos legales del caso:



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL

13

1 y. leída que les fue a los comparecientes por mí. el
 2 Notario. se ratifican y firman conmigo en unidad de
 3 acto. de todo lo cual doy fe. (firmado) Fernando
 4 Donoso Cevallos: Cédula de Ciudadanía No. 170152975-0.
 5 (firmado) Miguel Chiriboga Torres: Cédula de Ciudadanía
 6 No. 170342615-3. (firmado) Vinicio Cifuentes Silva:
 7 Cédula de Ciudadanía No. 170384559-2. (firmado) Doctor
 8 Diego Almeida Guzmán: Cédula de Ciudadanía No.
 9 170420456-9. (firmado) Bernardo Espinosa Pérez: Cédula
 10 de Ciudadanía No. 170435674-8. El Notario (firmado)
 11 Jorge Machado C." - - - - -

D O C U M E N T O

H A B I L I T A N T E

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



C E R T I F I C A C I O N

Hemos recibido de:

SR. FERNANDO DONOSO CEVALLOS	S/. 187.500.000.00
SR. VINICIO CIFUENTES SILVA	25.000.000.00
SR. MIGUEL CHIRIBOGA TORRES	12.500.000.00
SR. BERNARDO ESPINOSA PEREZ	12.500.000.00
ALMEIDA GUZMAN CIA. LTDA.	12.500.000.00

	S/. 250.000.000.00

SON: DOS CIENTOS CINCUENTA MILLONES 00/100

SUCRES

Que deposita en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EQR - EquatoRoses C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta de disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el ...27%...de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
 FIRMA AUTORIZADA

Quito, 16 de Mayo de 1994

FECHA

Quito, 14 de noviembre de 1991

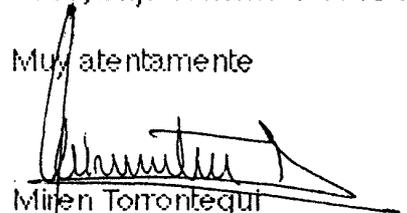
Doctor
Diego Almeida Guzmán
Ciudad

Estimado doctor Almeida:

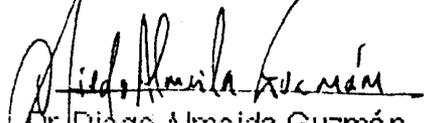
Por la presente tengo a bien comunicar a usted que la Junta Universal de Socios de ALMEIDA GUZMAN CIA. LTDA., en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad designarle Presidente Ejecutivo de la sociedad por el período estatutario de tres años a contarse desde esta fecha. En su calidad de Presidente Ejecutivo, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individualmente.

ALMEIDA GUZMAN CIA. LTDA. fue constituida mediante Escritura Pública otorgada el 13 de agosto de 1985, ante la Notaria Primera del Cantón Quito, a cargo del doctor Jorge Machado Cevallos. La escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de este mismo Cantón el 12 de septiembre de 1985, bajo el número 1140 del tomo 116.

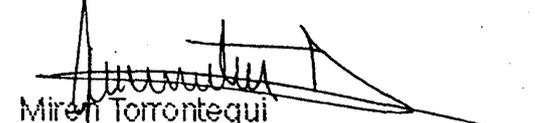
Muy atentamente


Miren Torrontegui
SECRETARIA

Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de ALMEIDA GUZMAN CIA. LTDA. comprometiéndome a ejercerlo con sujeción a la ley.


Dr. Diego Almeida Guzmán
PRESIDENTE

Certifico que la firma y rúbrica que consta arriba es la que utiliza el doctor Diego Almeida Guzmán en todos sus actos públicos y privados.


Miren Torrontegui
SECRETARIA

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 5866 del Re-
gistro Mercantil de QUITO, el día 20 de NOV 1991



GUSTAVO GARCIA REJOLAS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2384, publicada en el Registro Oficial 564, del 13 de Abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió. A 1 ABR 1994 QUITO.



Jaime Manuel
Dr. Jaime M. C. C. C.
NOTARIO PÚBLICO

300



NOTARIA PRIMERA

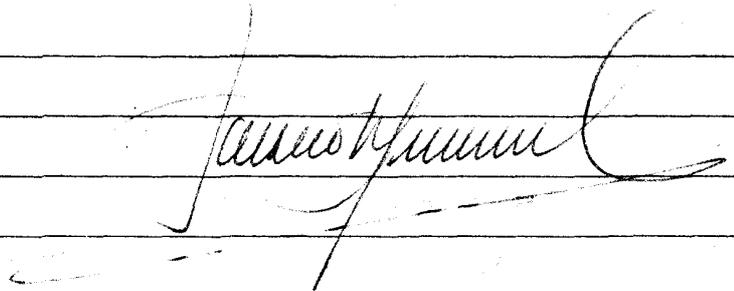
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL 15

15

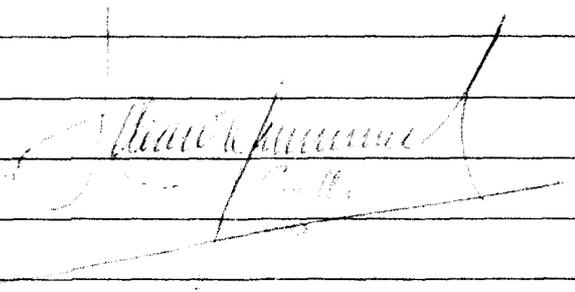
1 torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
 2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a diecisiete de Mayo de
 3 mil novecientos noventa y cuatro.

4
 5
 6
 7
 8
 9



10
 11
 12
 13 RAZON: Mediante Resolución No. 94.1.1.1.1198, dictada
 14 por la Superintendencia de Compañías, el 3 de Junio de
 15 1.994; se aprueba la constitución de EQR EQUATOROSES
 16 C.A. Tomé nota de este particular, al margen de la
 17 respectiva escritura matriz por la cual se constituyó
 18 dicha compañía, otorgadas en esta Notaría, el 17 de
 19 mayo de 1.994.
 20
 21 Quito, 6 de Junio de 1.994.

22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil ciento noventa y ocho del Señor Intendente de Compañías-- de Quito, de 3 de Junio de 1994, bajo el número 1203 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " EOR EQUATOROSES C.A.", otorgada el 17 de mayo de 1994, ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14648.- Quito, a siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-


[Faint, illegible text below the signature]